

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 137 - 2012 - CE - PJ

Lima, 16 de julio de 2012

### VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Yuri Martínez Piérola, Liquidador del Banco del Nuevo Mundo en Liquidación, Carta N° 118-2012/BHL cursada por el señor Rodolfo Ayala Alvarado, Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación, Oficio N° 9490-2012-SBS, cursado por el señor Daniel Schydrowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Informe N° 01-2012-CRC/ASR/JCF/MMY-SRJ-GSJR-GG/PJ, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 009-2012-CE-PJ, expedida por este Órgano de Gobierno con fecha 17 de enero del año en curso, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero último, se aprobó el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2012.

En ese sentido, entre otras disposiciones, se estableció en el artículo Décimo Tercero que no se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702, publicada el 9 de diciembre de 1996.

**Segundo.** Que, al respecto, el artículo 114° de la mencionada ley, preceptúa literalmente que *“Las empresas de los sistemas financiero o de seguros se disuelven, con resolución fundamentada de la Superintendencia, (...) A partir de la publicación de dicha resolución, la empresa deja de ser sujeta de crédito, queda inafecta a todo tributo que se devengue en el futuro, y no le alcanzan las obligaciones que esta ley le impone a las empresas en actividad, (...)”*.

**Tercero.** Que como resultado de la revisión de las normas antes anotadas, y de conformidad con el Informe N° 01-2012-CRC/ASR/JCF/MMY-CRJ-GSJR-GG-PJ, elaborado por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial. Asimismo, en razón a haberse dictado las normas y procedimientos que permiten racionalizar el uso de los aranceles judiciales por parte de los justiciables y su aplicación por los órganos de impartición de justicia, se advierte la necesidad de precisar en el artículo Décimo Tercero de la Resolución Administrativa N° 009-2012-CE-PJ que aprobó el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 137 - 2012 - CE - PJ

año en curso que las empresas del sistema financiero que se encuentran en proceso de disolución o liquidación están exoneradas del pago de aranceles judiciales.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 665-2012 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo Décimo Tercero de la Resolución Administrativa N° 009-2012-CE-PJ, expedida por este Órgano de Gobierno con fecha 17 de enero del año en curso, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero último, que aprobó el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2012, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo Décimo Tercero.- Se encuentran exoneradas del pago de aranceles judiciales, las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación.”*

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Banco del Nuevo Mundo en Liquidación, Banco Hipotecario en Liquidación, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



*San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente